

## Caso José M: Un episodio traumático dentro de la cárcel

Carolina Mabel Amigo

caroamigo73@hotmail.com

Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario  
Argentina

### Resumen

Este escrito surge a partir de la casuística relevada en la penitenciaría donde me desempeño cumpliendo funciones de Psicóloga. La intención del trabajo es que a partir del caso planteado puedan ubicarse herramientas que permitan pensar la interrelación entre los conceptos psicológicos y jurídicos de trauma y daño psíquico. Además de las articulaciones con las demás instancias de análisis que intervienen en la institución penal que serán utilizadas a los fines del trabajo. Se reflexionará en torno al daño psíquico y su carácter de permanente, tratamiento psicológico necesario y el concepto de "recuperación". Si es permanente ¿podríamos hablar de recuperación?

Respecto a la incumbencia en torno a la institución penal no sólo es responsable quien comete el delito de abuso sino quien deba responder por ella. Tal como surge la definición: Alguien debía velar por la seguridad de José en su detención.

**Palabras clave:** institución punitiva; violencia; sujeto; trauma.

### Abstract

This writing arises from the casuistry released in the penitentiary where I perform fulfilling functions of Psychologists. The intention of the work is that from the proposed case can be located tools that allow thinking about the interrelation between the psychological and legal concepts of trauma and psychic damage. In addition to the articulations with the other instances of analysis that intervene in the penal institution that will be used for the purposes of the work. It will reflect on psychic damage and its permanent character, necessary psychological treatment and the concept of "recovery" - If it is permanent, could we talk about recovery?

Regarding the incumbent around the penal institution is not only responsible who commits the crime of abuse but who must answer for it. As the definition a rises: Someone had to watch over Jose's safety in his detention.

**Keywords:** punitive institution; violence; subject; trauma.

## **Planteamiento del problema que da origen al título**

Me desempeño como Psicóloga formando parte de los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social (EARS). Los citados existen en cada una de las unidades penales de la Provincia de Santa Fe, dependen del Servicio Penitenciario de la Provincia que su vez se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Seguridad provincial.

Si bien la función de los profesionales pertenecientes a los equipos tiene un tinte eminentemente criminológico, ligado fundamentalmente a la producción de informes que son realizados en forma interdisciplinaria con Trabajadores Sociales y Terapistas Ocupacionales, periódicamente llegan demandas de atención en casos particulares o situaciones especiales, en donde intervenimos especialmente desde la disciplina que nos involucra. Tal como será el caso que tomaré.

El trabajo diario en una cárcel brinda la posibilidad de pensar, dentro del terreno del encierro, como se abordan los casos que son tomados por el sistema procesal penal y reciben el tratamiento de acuerdo a la norma jurídica, y que en caso de dictar privación de la libertad son alojados, muchas veces arrojados, al interior de un penal, que accionará sus mecanismos de control atendiendo a la generalidad del procedimiento más que a la particularidad del caso.

La sobrepoblación penal y los escasos de recursos humanos inciden en que, muchas veces, situaciones especiales demoren en llegar hasta nosotros. El caso que nos ocupa fue advertido por el defensor del penado, quien se comunica con el equipo dentro de las 48 hs de llegado el interno al penal.

Entonces, una vez más la demanda de atención aparece ligada a otro que la solicita en función de un sujeto que aún no ha tomado contacto con la instancia psicológica para desplegar algo de lo que vivencia. El camino planteado tuvo su punto de inicio con estas características y pudo abrirse paso dando lugar a la “emergencia” de la voz del sujeto.

## **Introducción**

Durante el mes de Junio del año 2015 recibí un llamado telefónico proveniente del Ministerio Público de la Defensa Penal quien a través de un defensor público solicitó comunicarse con un profesional psicólogo de la unidad penal donde ingresó su defendido. Esta particular forma de “derivación” anunciaba que hacía 48hs había ingresado José, desde una comisaría de otra localidad, víctima de violación por

parte de otro interno, con el cual compartía alojamiento. Razón por la cual se sentía desbordado y necesitaba que alguien lo asistiera.

Recibir un llamado describiendo tal situación, inadvertida por el equipo aún, activó el inicio de las acciones que formaron parte de la estrategia de intervención. Luego de localizar puntualmente en qué pabellón se encontraba viviendo, además de los escasos datos que formaban parte de su situación legal, me acerqué al sector de alojamiento a los fines de tomar contacto con él.

### **Consideraciones del caso**

José, oriundo de una localidad próxima a Rosario, de 25 años, es soltero. Condenado a la pena de 6 años por el delito de robo calificado, no es su primera condena ni detención, se encontraba detenido en la comisaría de su ciudad de origen incorporado al Régimen de Salidas Transitorias y Semi libertad.

Su cotidianidad, respecto al cumplimiento de la pena, transcurría dentro de lo pautado. Salía diariamente a trabajar de 8 a 17 hs y lo hacía en una obra en construcción en tareas de ayudante de albañil. Si bien tenía algunas advertencias judiciales en relación a algunas anomalías detectadas en cuanto al cumplimiento del horario de regreso, cumplía, dentro de la franja que lo contemplaba, en retornar a la dependencia policial a la hora establecida.

Los fines de semana, de viernes a domingo, egresaba haciendo uso de sus salidas transitorias, las mismas fueron otorgadas en forma paulatina y eran de 50 hs semanales que él utilizaba los fines de semana.

No recibía visitas estando detenido, considerando que poseía egresos transitorios que le permitían tomar contacto con su familia. La misma se compone por madre, padre y dos hermanos, de 20 y 18 años.

Se encuentra en pareja desde hace pocos meses, ella vive con su propia familia y se veían los fines de semana. Una relación incipiente que según decía, “avanzaba”.

Objetivamente, puede observarse que en lo que respecta al cumplimiento de la pena, se encontraba en la etapa final de la misma, accedía a todos los beneficios posibles dentro de esta etapa. Salidas diarias laborales y los fines de semana, para tomar contacto con sus vínculos afectivos.

Dentro de la población penal, los internos que acceden al medio libre conforme a esta frecuencia y duración, muchas veces son “sometidos” a cumplimentar con determinados pedidos por parte de los que no transitan dicho régimen, la calidad de

los mismos es difícil de tipificar pero contempla un intercambio con el afuera que más de una vez compromete el acceso de objetos o sustancias no permitidas. Este “comercio” interno, se regula por códigos particulares entre los que comparten el sector de alojamiento y también entre los que controlan los egresos. Tampoco es un tema que esté “habilitado” para exponer en entrevistas, considerando que si bien somos agentes de salud, pertenecemos al servicio penitenciario, no obstante eso tal referencia no constituyó un obstáculo en cuanto a su relato.

Durante la primera entrevista sostenida dentro del pabellón, en un sector destinado a la celaduría del mismo, relata lo anteriormente descripto. Los inconvenientes con su compañero de celda surgieron a partir de pedidos cada vez más difíciles de acceder y que comprometían progresivamente sus egresos.

La magnitud de los reclamos cobraba cada vez mayor complejidad y violencia. Tal situación desencadenó en el episodio de violación, que José, relata detalladamente, paso a paso, quebrado por sentimientos de llanto, enojo, impotencia y vergüenza. Él reacciona, lo agrede con una madera, se defiende, le produce una lesión, una herida cortante en la cabeza, el personal interviene, los separan y los aíslan. Describe además actos de tortura por parte del personal policial (burlas, encadenamiento, maltrato).

Finalmente denuncia el acto, se pone en contacto con su defensor, quien además lo contacta con quien es su nuevo asesor letrado por esta nueva causa, de la cual él es ahora víctima.

Su situación legal y subjetiva viró en forma intempestiva. El otro interno involucrado, también lo acusa por lesiones, en tanto se resuelva su nueva situación judicialmente se revocaron sus egresos, por dejar de cumplir con un requisito de carácter objetivo legal, que es no poseer causas abiertas o que interesen la detención respecto a la permanencia en esta etapa de la pena. Entonces, víctima de agresión sexual, el imputado por lesiones graves, ingresa a la Unidad en la que me desempeño.

### **Estrategias de intervención**

Durante las primeras entrevistas, aún se encontraba bajo los efectos traumáticos de lo vivido. Su preocupación rondaba puntualmente sobre los siguientes ejes:

- El estado de irritabilidad en el que se encontraba, fobia de contacto, insomnio y sueños traumáticos donde revivía el episodio y el consecuente despertar sobresaltado.

- El estado de la causa, ya que poseía la casi certeza, de que ningún funcionario de la orbital policial ni penal había dado curso a la misma, anudado al recuerdo de la tortura y la burla de los uniformados.

Atendiendo a estas demandas, desde el EARS se activan los primeros mecanismos de asistencia:

- Derivación a consulta con Psiquiatra, quien indicó una medicación que le permitiera descansar y así continuar desplegando su malestar dentro del orden de la palabra.
- Intervención a Ministerio de Salud quien a través de un Dispositivo especial que aborda el tratamiento y la atención psicológica designa profesional psicóloga quien lo asiste en forma semanal.
- Acceso a la información sobre el estado de la causa, razón por la cual se acuerda con su defensor que sería citado durante la semana al tribunal a los fines de que le expliquen técnicamente el estado de la misma.

Llevar a cabo estas acciones permitieron que José fuera recuperando su estabilidad emocional, no sin altibajos, y llegar a un cierto estado de equilibrio psicofísico que le permitió esperar los tiempos procesales en forma saludable, o al menos dentro de lo posible considerando la situación de encierro.

### **Articulaciones Teóricas**

Respecto al trauma dentro de los procesos de la clínica prestaré particular atención al espacio donde se manifiestan circunstancias vitales que dejan marca y ponen en acto tipificaciones jurídicas.

#### *Institución Punitiva- Violencia*

Los lugares de detención, representan el encierro, se apropian del tiempo y de su administración, regulan la vida de las personas allí detenidas, horarios pautados, controlan la ingesta, el dormir, la actividad física, los vínculos, las lecturas, las actividades. Se mueven en esta tensión Control –regulación, entre lo permitido y lo prohibido. Despliegan diferentes formas de violencia, simbólica, institucional, física, activando otro esquema de acción que provoca violentar y reprimir la conducta

agresiva o violenta que el mismo dispositivo de seguridad y control muchas veces genera.

El origen de la palabra violencia nos remite a su raíz latina, VIS que significa, violentar, forzar, maltratar, vigor, poder, ataque, influencia. También de tal vocablo se desprende otra voz latina: violo, que significa, ultrajar, profanar, deshonar.

José vivenció un proceso de violencia y victimización progresivo. Privado de la libertad ambulatoria, con acceso a egresos transitorios, pero cada vez mas preso de la demanda de otro, voraz y violento. Inmerso en este contexto donde lo familiar de la violencia, es parte de la cotidianidad. “Podemos hablar de violentamientos económicos, sociales, eróticos; del prójimo como motivo de tentación para ser explotado, aprovechado sexualmente sin su consentimiento, humillado: el hombre lobo del hombre” (Álvarez, 1999).

Respecto al caso de José, es interesante pensar que si bien él es víctima, quien es victimario, es un semejante, sometido a las mismas condiciones de violencia que el dispositivo de seguridad genera y favorece. El paso a la comisión de la agresión sexual parecía reflejar la trasmutación de su propia angustia en violencia despótica y la invasión al otro por una exigencia pulsional, que no se pudo tramitar de otra forma.

Desde nuestra perspectiva de abordaje apelamos al trabajo interdisciplinario, lo cual implica, no solo una distribución de saberes, sino también de haceres que propician un reparto transferencial necesario para sostener la tarea. En nuestro caso sin las intervenciones de las áreas convocadas, la sola asistencia psicológica no hubiera bastado para atenuar los efectos traumáticos, fue en articulación con otras, en especial con la esfera judicial, que atendió la indicación de citarlo para brindarle información, donde pudo comenzar el proceso de elaboración e inscripción, de historización del acto traumático.

### **Régimen progresivo de la pena**

La ejecución de la pena privativa de la libertad ambulatoria tiene su texto legal que reza: “La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las sentencias impuestas por los Tribunales competentes, y lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad” (LEP 24.660).

La progresividad es la característica fundamental del régimen de las penas privativas de libertad en nuestro país, y en el que se apoya la idea de que la pena en prisión es un bien para quien la sufre, y que el Estado puede –y debe– proveer a quienes encierra las herramientas adecuadas para que la persona encerrada pueda lograr volver paulatinamente al medio social para que, una vez allí, pueda vivir respetando la ley. Este principio ha sido utilizado de manera sistemática por diversos operadores del sistema de justicia penal, para legitimar el encierro o la continuación del encierro de una persona y justificar la bondad del “tratamiento” que, en teoría, reciben quienes sufren la prisión. La idea de progresividad no es más que un dispositivo jurídico de poder, que en el marco de un discurso inserto en la decisión judicial permite invisibilizar la realidad de la cárcel, la que no sólo no posibilita chance de resocialización alguna, sino que opera de manera firme y constante en la degradación progresiva del sujeto y también de su entorno familiar. La idea de la progresividad y la bondad de la pena que sirve de base a esta idea, permiten a los operadores del sistema penal justificar la demora en la resolución de pedidos judiciales, y dejar de lado cualquier noticia que se tenga de tratos degradantes sufridos por quien reclama su derecho a salir del encierro.

¿Cómo impactó el texto de la ley en José? Cumpliendo una pena por un delito cometido. *“Yo estaba haciendo todo bien, trabajando, con mi familia los fines de semana, perdí todo.”*

José respetaba las condiciones de cumplimiento de su condena, asumiendo subjetivamente la comisión de delitos. El impacto subjetivo del acto violento cometido contra él lo retrotrae el inicio de un tiempo procesal penal que “revive” ahora como víctima. Su situación legal podría establecerse:

- Sujeto condenado por delito de robo.
- Víctima de ataque sexual.
- Imputado por lesiones (que hasta tanto no se determine que la misma fue un acto defensivo, queda ubicado en esta carátula).

¿Cómo conviven estas categorías subjetivas? Haciendo conflicto en mayor o menor medida, primando en uno u otro plano, dependiendo de la cotidianidad, del día a día de la cárcel, que es “incierto” ya que la población penal se encuentra atravesada por la problemática subjetiva del encierro y el castigo.

### *Consideraciones acerca del sujeto*

Resulta interesante ubicar en este campo de entrecruzamiento psicojurídico la emergencia de tres clases de sujeto:

Del derecho: donde se podría pensar su ubicación dentro del proceso procesal penal, situado en el núcleo mismo del derecho.

De Derechos: disponiendo de garantías constitucionales (debido proceso).

Del Inconsciente: dividido, sujeto efecto del significante que puede ser aprehendido a partir de que es hablado por el discurso inconsciente. Su posicionamiento frente a la ley (renegatoria, neurótica, culposa).

El Derecho y el Psicoanálisis comparten la hermenéutica como una forma de interpretación del sentido; en el primero, ésta apunta al sentido de la norma, y en el segundo, a todo lo que hace a la dimensión del sujeto. Pero mientras en el Psicoanálisis la interpretación supone la expectativa que de lo aún no sabido por el analizante y el analista advendrá un saber del sujeto; en el Derecho, la interpretación tiene sustento en lo concreto de la norma y de la jurisprudencia. El Psicoanálisis se ocupa del sujeto, y el sujeto no es sólo racionalidad y conciencia. Así mismo, la conciencia no es todo lo psíquico sino una cualidad que puede faltar. La verdad del sujeto reposa y a veces empuja por salir: he ahí el valor del inconsciente. Para el psicoanálisis, la realidad es lo que aún no alcanza a ser nombrado; para el Derecho, todo lo real debe poder ser nombrado y regulado: no se presume imprevisión en el legislador, pues la ley no admite un vacío. Aunque en muchos casos actúa más allá del vacío que intenta nombrar pero que la interpretación intercepta cuando opera el concepto de subjetividad.

Entonces, para la disciplina jurídica priman los principios racionales basados en la verdad legal objetiva y en la conciencia; mientras que para el psicoanálisis, de alguna manera, es posible referirse a una verdad a decirse aún en lo paradójico y contradictorio, al ponerse en juego el inconsciente. En la transferencia del paciente sólo puede aparecer un decir retroactivo que mucho después en la práctica comenzará a dar alguna forma. Es que para el sujeto, el inconsciente puede develar una verdad oculta. Mientras en el Derecho la verdad se sitúa en lo dicho y no se admite una enunciación contradictoria, una verdad a medias o incipiente, cuando se está en el campo del Psicoanálisis debe prestarse atención no sólo a la palabra, sino al silencio y demás señales del lenguaje corporal.



La evaluación de la subjetividad del sujeto de derecho es tomar contacto con el acto que lo ubica en la escena judicial a los fines de reintegrarlo, rehistorizarlo, a través del texto de la pericia.

### *Trauma-Impacto subjetivo*

José fue víctima de un grave impacto subjetivo que lo ubicó como víctima de un ataque sexual de carácter inesperado.

La lectura del texto freudiano una vez más arroja luz sobre la descripción del cuadro:

En la neurosis traumática común se destacan dos rasgos que podrían tomarse como punto de partida de la reflexión: que el centro de gravedad de la causación parece situarse en el factor sorpresa, en el terror, y que un simultáneo daño físico o herida contrarresta en la mayoría de los casos la producción de la neurosis...se llama terror al estado en que se cae cuando se corre un peligro sin estar preparado: destaca el factor sorpresa (Freud, 1920-1922).

Sus sueños lo reconducían al episodio traumático, lo cual lo desesperaba, angustiaba e irritaba:

La vida onírica de la neurosis traumática muestra este carácter: reconduce al enfermo, una y otra vez a la situación de su accidente, de la cual despierta con renovado terror. Esto no provoca el suficiente asombro: se cree que si la vivencia traumática lo asedia de continuo mientras duerme, ello prueba la fuerza de la impresión que le provocó. El enfermo-se sostiene- está, por así decir, fijado psíquicamente al trauma (Ibíd.).

Entonces, el trabajo con José, consistió en acompañarlo durante la elaboración del acto violento, desde la perspectiva clínica, invitándolo a hablar, favoreciendo el terreno para que aparezca la palabra.

Una vez más desde el psicoanálisis encontramos señales que nos orientan en nuestra práctica:

Que el sujeto reviva, rememore, en el sentido intuitivo de la palabra, los acontecimientos formadores de su existencia, no es en sí tan importante. Lo que cuenta es lo que reconstruye de ellos...se trata de la lectura, de la traducción calificada, experimentada, del criptograma que representa lo que el

sujeto posee actualmente en su conciencia- ¿qué diré?, ¿de él mismo? No solamente de él mismo- de él mismo y de todo, es decir del conjunto de su sistema...se trata menos de recordar que de reescribir la historia (Lacan, 1953-1954).

Es desde este lugar y con estas coordenadas, desde donde se lleva adelante el tratamiento del sujeto en cuestión.

## **Conclusiones**

Ahora bien, en este recorrido teórico, y en un intento de entrecruzar conceptos teóricos dentro del escenario que ofrece la práctica, abordé puntos que intentaron tímidamente delimitar un recorrido. Desde la llegada de José, expuse consideraciones atinentes al contexto que lo recibe, la cárcel, los modos de violencia, consideraciones respecto al sujeto y al trauma que lo habita, también a las formas que fuimos encontrando para acompañarlo en este derrotero.

Quizá fue desplazándose hacia el final del trabajo lo referente a daño psíquico, lo cual no es azaroso, ni caprichoso, sino porque es en el punto en el que me permitiré desplegar preguntas y reflexiones, ya que no se trató de una demanda pericial.

En principio situaré al sujeto en cuestión en carácter de víctima entendiendo por tal: “Cualquier individuo dañado o golpeado por uno u otros, quien se percibe herido o perjudicado, quien comparte la experiencia y solicita asistencia y reparación, quien es reconocido como perjudicado y en consecuencia, quizá sea asistido por instituciones públicas, privadas o comunitarias” (Gardiner, 2003).

Quien nos ocupa fue objeto de un acto violento cometido por otro que le ocasionó efectos traumáticos.

¿Puede considerarse válido pensar en un posible daño psíquico? Es en este apartado donde me permito hipotetizar, en relación a un intento de reflexión sobre este concepto en caso de que hubiera requerido una pericia específica (que no hubo):

Seguiré en tal emprendimiento el desmembramiento propuesto por la Profesora Gardiner en su apartado sobre el término, texto que se encuentra en el libro nombrado recientemente, e intentaré ubicar algunas reflexiones en relación directa con el caso trabajado:

*Aspectos a considerar referentes a Daño Psíquico:*

Es de carácter psicopatológico requiriendo la posibilidad de diagnosticarlo por perito de la especialidad: no tuvo posibilidades de ser sometido a un adecuado psicodiagnóstico, en caso de haberse podido hacer y con el adecuado uso de instrumentos para tal fin (entrevista, batería), posiblemente el cuadro devendría próximo a una depresión (en grado a determinar) ya que durante las entrevistas proliferaban elementos angustiosos que sugerían señales de una neurosis de angustia.

Es autónomo del menoscabo sin que sea necesario un grave evento para provocar daño, dependiendo éste de la particularidad en cuanto a la asimilación de ese evento (disponibilidad psíquica): el sujeto cuenta con los recursos simbólicos para la elaboración paulatina del acto de agresión sexual sufrido, se infieren elementos de cierta plasticidad psíquica que dan cuenta de un aparato psíquico funcionando dentro del orden neurótico, con posibilidades de tramitación y elaboración del episodio.

Es pasible de ser evaluado: condición que podría cumplimentarse en caso de que tal demanda hubiera sido considerada en el marco de lo sucedido.

Considerando la finalidad resarcitoria en función de la condena y las condiciones para fijarla en tanto toma en cuenta la importancia de las pérdidas o padecimientos presentes o futuros del reclamante: este caso permite ubicar algunos aspectos en este sentido, en principio la agresión sexual produjo padecimiento físico y psíquico aún presentes, lo cual se agravó por la condición de detenido que también lo victimizó secundariamente (el estigma dentro de la cárcel del interno abusado sexualmente no es menor, requiriendo de un plus de energía para defenderse ante el resto de la población penal), entonces a la instancia presente se suma el futuro, ya que hasta tanto no se determine el “Tiempo” procesal penal, estará sujeto a estas “presiones” al interior del contexto que lo aloja.

En cuanto al requerimiento de prueba específica: las lesiones físicas están no debidamente documentadas, ya que haber ocurrido en el contexto descripto (comisaría) no garantizó una correcta evaluación médica. Sí podrían recabarse elementos en cuanto a la ubicación de una perturbación permanente del equilibrio psíquico preexistente, por lo expuesto y referente a lo que formaba parte de la cotidianidad del interno en cuanto a la etapa del cumplimiento de su pena y a la interrupción abrupta del mismo (lo cual era señal de salud psíquica).

Se constata la existencia de trauma psíquico: durante las entrevistas revive el episodio, lo relata desde diferentes lugares, relata sueños sobre el hecho, lo irrita el contacto con sus compañeros, teme reaccionar porque siente que lo atacarán, entre algunas situaciones que expresa.

Para concluir, considero que se podrían constatar y acreditar la mayoría de los puntos descriptos, a través de la designación de un perito psicólogo (que no fue, ni es mi función actual) y de una intervención específica encuadrada dentro de la defensa penal.

Considero que el punto que representa la mayor dificultad se relaciona con la existencia de un tercero responsable (más allá de que sea función judicial ubicarlo). Si bien la figura del agresor está presente, los interrogantes que me surgen rondan en pensar, en caso de determinarse presencia de Daño Psíquico, de llegar a la fijación de pérdida y porcentaje de la misma, ¿es posible reclamar resarcimiento o reparación a quien la ocasionó, en este caso otro sujeto privado de la libertad? ¿Con qué elementos podría responder una indemnización alguien que también transita el encierro y habita en una institución violenta? La condición social que lo mantiene detenido y el contexto que aloja al agresor ¿ofician de atenuantes?

Desde nuestra disciplina, si hubiera sido convocada pericialmente estimo que se esgrimen elementos pertenecientes a Daño Psíquico.

Preguntas que continúan abonando el campo de entrecruzamiento entre la psicología y el derecho ¿cuál es el límite entre ambos? La particularidad del caso, la verdad operante en cada uno señala el camino a recorrer, por cierto difuso y nada lineal, pero que considero oficia como una delimitación posible.

Como se expuso al comienzo no sólo es responsable quien comete el delito de abuso sino quien deba responder por él. Alguien debía velar por la seguridad de José en su detención. Ese camino fue construido, no existe un dispositivo específico en la cárcel, el mismo, se construye, en este caso, con escuchas y derivaciones que forman parte del establecimiento penal y que operaron sobre el sujeto más allá de una modalidad específica, sino singular y subjetiva para el fin correspondiente.

### **Referencias bibliográficas**

Gardiner, G. (2003). "Construir puentes en psicología jurídica: reflexiones acerca del quehacer pericial". Buenos Aires: JVE Ediciones.

----- (2003). "Psicología Jurídica". JVE Ediciones.

Álvarez, L. (1999). "Violencia y victimización". En *Victimología* 18, Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, Ministerio de Asuntos Institucionales y Desarrollo Social, Gobierno de la Provincia de Córdoba, Argentina.

Freud, S. (1920-1922). "Mas allá del Principio del Placer". Buenos Aires: Amorrortu.

Lacan, J. (1953-1954). El Seminario I. Buenos Aires: Paidós.